

los Pueblos del Obispado de Carthagena, <sup>294</sup> y los

que incluye el Territorio de las Ordenes Militares

en el Comprehendido; Consta, que los que la hayan

cedida sean personas de la mejor reputacion

determinada por la misma Villa de Carabaca, y

lleven los poderes correspondientes de ella; Demanda

de darla en los mencionados Pueblos, y no en otros,

lo que absolutamente prohibimos: Tanto se

dan principio de ella, se han de presentar con

esta nuestra licencia, y con la del Consejo R.

ante vos los respectivos Comisarios nuestros

y delegados, en cada Ciudad, Villa, o Lugar.

No ha de poder decir, ni publicarse milagro, ni

que por dar otra limosna se ganen alguna